



Ismodes Abogados



# CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES: CUÁNDO CONVIENE Y POR QUÉ PUEDE SER LA MEJOR DECISIÓN PARA TU EMPRESA

Williams Arana

Junio 2026



051 994 960 746



legal@ismodesabogados.com



ismodesabogados.com



AREQUIPA:  
Calle Misti 410 Yanahuara.



LIMA:  
Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 1442,  
Urb. CORPAC San Isidro.



# CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES CUÁNDO CONVIENE Y POR QUÉ PUEDE SER LA MEJOR DECISIÓN PARA TU EMPRESA

Williams Arana

## I. SUMARIO

El presente artículo analiza la capitalización de utilidades como herramienta de planificación societaria en el Perú, explicando cuándo conviene ejecutarla, qué ventajas ofrece frente a la distribución de dividendos y cuál es el procedimiento legal para formalizarla ante SUNARP. Se examina su régimen jurídico conforme a la Ley General de Sociedades (Ley N.º 26887), su tratamiento tributario bajo la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N.º 179-2004-EF) y los requisitos registrales del Reglamento del Registro de Sociedades, con el propósito de ofrecer al empresario peruano una guía práctica y actualizada para 2026.

## II. PALABRAS CLAVE

Capitalización de utilidades, capital social, patrimonio, aumento de capital, Ley General de Sociedades, impuesto a la renta, dividendos, SUNARP, derecho de suscripción preferente, planificación societaria.

Capitalization of profits, share capital, equity, capital increase, General Companies Law, income tax, dividends, SUNARP, preemptive subscription right, corporate planning.

## III. INTRODUCCIÓN

Cuando una empresa genera ganancias, sus socios toman una decisión: repartirlas o retenerlas. Muchos optan por retenerlas sin darles ningún destino formal, y así esas utilidades quedan acumuladas en el patrimonio de la sociedad sin producir ningún efecto jurídico adicional. Lo que pocos saben es que ese dinero puede convertirse en capital social sin que nadie ponga un sol más, y con ventajas tributarias concretas.

La capitalización de utilidades es el mecanismo legal que permite convertir esas ganancias acumuladas en capital social formal, fortaleciendo el patrimonio de la sociedad sin que los socios desembolsen un solo sol adicional. Su regulación se encuentra en la Ley General de Sociedades (Ley N.º 26887 - en adelante LGS), en la

Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N.º 179-2004-EF - en adelante LIR) y en el Reglamento del Registro de Sociedades aprobado por Resolución N.º 200-2001-SUNARP-SN.

El presente artículo tiene por objeto explicar, de forma práctica y accesible, qué es la capitalización de utilidades, cuándo conviene ejecutarla, qué ventajas ofrece frente a la distribución de dividendos y cuál es el proceso legal para formalizarla ante SUNARP.

## IV. ¿QUÉ SON LAS UTILIDADES ACUMULADAS Y DÓNDE ESTÁN?

Antes de explicar qué son las utilidades acumuladas, conviene precisar una distinción que suele generar confusión en la práctica empresarial: la diferencia entre patrimonio y capital social. El patrimonio es una cifra variable que refleja la realidad económica del negocio día a día - sube cuando hay ganancias, baja cuando hay pérdidas. El capital social, en cambio, es una cifra matemática estable inscrita en SUNARP que cumple dos funciones esenciales: define el peso de cada socio en la sociedad (derechos de voto y participación en utilidades) y opera como valla de garantía frente a los acreedores, representando el compromiso mínimo de patrimonio que la sociedad se obliga a mantener. Capitalizar no es simplemente mover dinero de una cuenta a otra: es convertir una expectativa de cobro del socio en una garantía de pago para el acreedor, lo que explica por qué el capital social inscrito genera confianza real ante bancos y terceros. Cuando una sociedad cierra su ejercicio fiscal con ganancias y los socios deciden no repartirlas como dividendos, esas utilidades quedan registradas en la Cuenta 59 del Plan Contable General Empresarial (PCGE), denominada Resultados Acumulados. Contablemente forman parte del patrimonio neto de la empresa, pero no cumplen ninguna función jurídica activa: no están inscritas como capital, no mejoran el perfil registral de la sociedad y no generan ningún beneficio adicional mientras permanezcan en esa cuenta.

La capitalización convierte ese saldo acumulado -total o parcialmente- en capital social, trasladándolo de la Cuenta 59 a la Cuenta 50 (Capital Social) del PCGE. El efecto es inmediato: el capital social de la empresa sube, los socios reciben nuevas participaciones o acciones en proporción exacta a su porcentaje actual, y nadie pierde ni gana posición dentro de la sociedad.

## V. ¿CUÁNDO CONVIENE CAPITALIZAR

La decisión de capitalizar no responde a una fórmula única, sino a un conjunto de circunstancias que el empresario debe evaluar en conjunto con su asesor legal y contable. Las siguientes situaciones son las más frecuentes en las que la capitalización resulta la opción más conveniente:

### 3.1. Cuando la empresa necesita mejorar su perfil ante entidades financieras

Los bancos y entidades crediticias evalúan el capital social inscrito en SUNARP como indicador de solidez patrimonial. Una empresa con capital social bajo, por más utilidades acumuladas que tenga en libros, presenta un perfil de riesgo menos favorable. La capitalización permite mostrar un patrimonio robusto sin necesidad de endeudarse ni incorporar nuevos socios.

### 3.2. Cuando se requiere cumplir requisitos mínimos de capital para contratos o licitaciones

Ciertos contratos mercantiles de envergadura, concesiones administrativas y procesos de contratación con el Estado exigen acreditar un capital social mínimo. La capitalización de utilidades es la vía más rápida y económica para alcanzar ese umbral, sin diluir la participación de los socios existentes ni recurrir a nuevos aportes.

### 3.3. Cuando los socios no necesitan liquidez inmediata

Si los socios no requieren distribuir dinero en el corto plazo, capitalizar es financieramente más eficiente que distribuir dividendos. La razón es

tributaria: al capitalizar, no se genera ninguna carga impositiva inmediata. Al distribuir dividendos, en cambio, la empresa debe retener el 5% del monto distribuido y entregarlo a SUNAT como Impuesto a la Renta de segunda categoría.

### 3.4. Cuando la empresa acumula varios ejercicios con utilidades sin distribuir

Mantener utilidades acumuladas durante años sin ningún destino formal genera lo que podríamos llamar una deuda patrimonial latente: en cualquier momento los socios pueden exigir su distribución, generando una salida de caja no planificada. La capitalización elimina esa incertidumbre, formaliza el destino de esas ganancias y fortalece la estructura financiera de la sociedad de manera definitiva.

## VI. VENTAJA TRIBUTARIA: EL DIFERIMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA

Este es el beneficio más relevante desde la perspectiva fiscal. La LIR establece, en su artículo 25°, que no se consideran dividendos ni otras formas de distribución de utilidades la capitalización de utilidades, reservas, primas u otras cuentas de patrimonio. En consecuencia, la capitalización no genera retención del IR del 5% en el momento en que se ejecuta.

El artículo 24-A inciso f) de la LIR precisa que el IR del 5% solo se activa cuando, en el futuro, la sociedad reduzca el capital que fue capitalizado o cuando el socio enajene sus participaciones. Este diferimiento, interpretado por SUNAT en el Informe N.º 148-2020-SUNAT/7T0000, puede representar años o décadas de capital disponible dentro de la empresa sin costo tributario.

En términos concretos: si una sociedad distribuye S/ 500,000 en dividendos, SUNAT retiene S/ 25,000 de forma inmediata. Si en cambio capitaliza ese mismo monto, los S/ 500,000 íntegros quedan trabajando dentro de la empresa, incrementando su capital social y mejorando su posición financiera.

## VII. CAPITALIZACIÓN VS. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

La siguiente tabla resume los elementos diferenciadores esenciales entre ambas opciones para facilitar la toma de decisión:

criterio	Distribución de dividendos	Capitalización de utilidades
IR inmediato	5% a cargo del socio persona natural (retención obligatoria)	No grava en el momento de la capitalización (Art. 25° LIR)
IR diferido	No aplica - el IR es definitivo al distribuir	IR del 5% se activa solo cuando el socio enajene o reduzca participaciones (Art. 24-A inc. f) LIR)
Efecto patrimonial	Reduce el patrimonio de la empresa	Fortalece el patrimonio; eleva el capital social
Efecto sobre el socio	Recibe dinero o bienes	Recibe nuevas acciones o participaciones proporcionales
Perfil financiero	Neutro o negativo (sale caja)	Positivo: mejora ratios de solvencia y apalancamiento
Inscripción registral	No requiere	Obligatoria ante SUNARP
Suscripción y pago	Diferidos: el socio puede suscribir el 100% pero pagar solo el 25% inicialmente, generando un dividendo pasivo (deuda del socio con la empresa)	Simultáneos: como el dinero ya está en la empresa (Cuenta 59), la suscripción y el pago ocurren en el mismo acto. No hay riesgo de socios morosos ni dividendos pasivos

## VIII. PROCESO LEGAL: ETAPAS Y DOCUMENTACIÓN

La capitalización de utilidades es un acto de modificación estatutaria que requiere el cumplimiento de cinco etapas secuenciales ante la LGS y el Reglamento del Registro de Sociedades:

Paso	Acto	Documentos requeridos
1	Cierre contable y estados financieros aprobados	Estados financieros del ejercicio firmados por contador; auditados si las obligaciones superan las 100 UIT.
2	Acuerdo de Junta General de Socios o Accionistas	Acta de junta con el monto a capitalizar, nueva composición del capital, distribución de acciones y modificación del artículo estatutario del capital social.
3	Asiento contable de transferencia	Copia del asiento contable que acredita el traslado de Resultados Acumulados (Cuenta 59 PCGE) a Capital Social (Cuenta 50 PCGE), refrendado por contador público colegiado (Art. 65° Regl. Registro de Sociedades).
4	Escritura pública ante notario	Parte notarial que inserta el acta de junta, la modificación del estatuto y la declaración de capitalización por socio.
5	Inscripción en SUNARP	Solicitud de inscripción, parte notarial y asiento contable certificado. Conforme al Art. 66° del Reglamento del Registro de Sociedades, el acta debe indicar expresamente: el importe y modalidad del aumento, el número de nuevas acciones creadas con indicación de si están total o parcialmente pagadas, el nuevo texto del artículo estatutario del capital social, y cualquier otra información exigida por la ley. Una vez inscrito, el aumento queda perfeccionado y es oponible a terceros.

Un error frecuente que genera observaciones en SUNARP es no acreditar correctamente el Derecho de Suscripción Preferente. Si en la junta no están presentes o representados todos los socios, es obligatorio seguir el procedimiento establecido en los artículos 207° y 208° de la LGS, o adjuntar la renuncia expresa de los socios a ese derecho. Omitir este paso puede derivar en la nulidad del acuerdo. Cabe precisar que en la capitalización de utilidades las nuevas participaciones se emiten a prorrata del porcentaje actual de cada

socio, por lo que ninguno pierde posición dentro de la sociedad — pero el cumplimiento formal del procedimiento es igualmente exigible.

## IX. ERRORES FRECUENTES QUE DEBEN EVITARSE

Capitalizar sin acuerdo de junta válido: el registro contable sin respaldo de escritura pública e inscripción en SUNARP no produce efecto jurídico frente a terceros.

Capitalizar la reserva legal sin asumir la obligación de reposición: el artículo 229° de la LGS permite capitalizar la reserva legal -equivalente al 10% de la utilidad neta hasta alcanzar el 20% del capital-, pero impone a la sociedad la obligación de reponerla con utilidades de ejercicios futuros. Capitalizarla sin prever esa reposición genera un pasivo contingente que puede comprometer la estructura patrimonial de la sociedad. Omitir el asiento contable certificado: el artículo 65° del Reglamento del Registro de Sociedades exige que el asiento contable esté refrendado por contador público colegiado. Su ausencia genera observación registral.

Confundir el alcance del artículo 204° de la LGS: dicho artículo exige que la totalidad de las acciones suscritas estén íntegramente pagadas como requisito previo, pero únicamente para el aumento de capital por nuevos aportes o por capitalización de créditos contra la sociedad. La capitalización de utilidades es una modalidad distinta regulada en el artículo 202.3° de la LGS y no está sujeta a esa restricción de forma expresa. Confundir ambos supuestos puede generar observaciones innecesarias en SUNARP o dilatar el procedimiento sin sustento legal.

## X. CONCLUSIONES

- La capitalización de utilidades es la herramienta societaria más eficiente para fortalecer el patrimonio de una empresa peruana sin desembolsar nuevos recursos y sin generar carga tributaria inmediata.
- Conviene ejecutarla cuando la empresa acumula utilidades sin distribuir, necesita mejorar su perfil ante bancos o entidades contratantes, o debe cumplir requisitos mínimos de capital.
- El diferimiento del IR del 5% -garantizado por el

- artículo 25° de la LIR y confirmado por SUNAT en el Informe N.° 148-2020- puede representar una ventaja financiera significativa frente a la distribución inmediata de dividendos.
- La formalidad del proceso -acuerdo de junta, escritura pública e inscripción en SUNARP- no es opcional. Una capitalización no inscrita carece de valor jurídico frente a terceros y expone a la sociedad a contingencias ante SUNAT y en sede judicial.

## IX. REFERENCIAS

Ley General de Sociedades, Ley N.° 26887 (9 de diciembre de 1997). Disponible en: <https://lpderecho.pe/ley-general-de-sociedades-ley-26887-actualizada/>

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N.° 179-2004-EF (8 de diciembre de 2004).

SUNARP. Reglamento del Registro de Sociedades, Resolución N.° 200-2001-SUNARP-SN (2001). Disponible en:

[https://www.sunarp.gob.pe/seccion/reglamentos/registro-sociedades/reglamentosDetails.asp?idFolder=2&idFile=regl\\_soc08](https://www.sunarp.gob.pe/seccion/reglamentos/registro-sociedades/reglamentosDetails.asp?idFolder=2&idFile=regl_soc08)

Informes institucionales

SUNAT. Informe N.° 148-2020-SUNAT/7T0000 (2020). Disponible en:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2020/informe-oficios/i148-2020-7T0000.pdf>

SUNAT. Informe N.° 000047-2023-SUNAT/7T0000 (2023). Disponible en:

<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2023/informe-oficios/i000047-2023-7T0000.pdf>

SUNARP. WikiRegistral: Inscripción de aumento de capital de sociedad. Disponible en: [https://wikiregistralsunarp.gob.pe/Inscripci%C3%B3n\\_de\\_aumento\\_de\\_capital\\_de\\_sociedad](https://wikiregistralsunarp.gob.pe/Inscripci%C3%B3n_de_aumento_de_capital_de_sociedad)

SUNARP. Aumento de Capital y Modificación de Estatuto [material de capacitación]. Abog. Elmer Daniel Ramirez Malca (agosto de 2024).



Ismodes Abogados

**Arequipa:**

Calle Misti 410 Yanahuara, Arequipa – Perú.

**Lima:**

Calle Dr. Ricardo Angulo Ramírez 1442,  
Urb. CORPAC San Isidro, Lima – Perú.

**Email :**

legal@ismodesabogados.com

**Celular y Whatsapp:**

+51 994 960 746



[ismodesabogados.com](http://ismodesabogados.com)



Miembros de:

